



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1226
8 de febrero del 2023



*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y No. 20191000009446 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ Acuerdo No. **20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10790 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 28792, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, de las siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

| No. | OPEC | Posición en lista de elegibles | No. Identificación | Nombres |
|-----|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------|
| 1 | 28792 | 1 | 68296314 | SHIRLEY TIQUE CHAPARRO |

¹ *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.*

² *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus Funciones”.*

³ *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** *La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".

| Justificación | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres |
| 2 | 28792 | 2 | 33366951 | JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO |
| Justificación | | | | |
| La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia. | | | | |

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 319 del 03 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 28792** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1045 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el veintinueve (04) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Ahora bien, estando dentro del término señalado, las elegibles, SHIRLEY TIQUE CHAPARRO y JAZMIN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección **No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y No. 20191000009446 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 28792**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------|-------|-------------|
| 28792 | Auxiliar administrativo | 407 | 6 | Asistencial |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Propósito <i>realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia</i> | | | | |
| Funciones <ul style="list-style-type: none">• <i>Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.</i>• <i>Atender los requerimientos presentados por entidades públicas, entidades privadas y particulares, de conformidad con el procedimiento adoptado.</i>• <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental.</i>• <i>Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que le son solicitados, de acuerdo con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.</i>• <i>Llevar a las diferentes dependencias oficiales o privadas elementos o mensajes de carácter oficial.</i>• <i>Disponer y organizar materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de eventos institucionales.</i>• <i>Brindar atención a los usuarios de la Ventanilla Única de Correspondencia.</i>• <i>Efectuar el direccionamiento y distribución de la correspondencia que ingresa y egresa de la</i> | | | | |

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

ventanilla única de correspondencia.

- Efectuar el seguimiento de las PQR.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.

Requisitos

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Treinta (30) meses de Experiencia relacionada.

Alternativas

Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, por cuatro (4) años de educación básica secundaria o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Experiencia: Un (1) año de educación superior por un año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE SHIRLEY TIQUE CHAPARRO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 21 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“ (...)

La Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca manifiesta que mi certificación laboral no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel, y por lo tanto, no se procede a la validación de la experiencia, si bien es cierto que dicho certificado no contiene discriminadas cada una de las funciones de dicho cargo, también lo es que la denominación del cargo certificado es de tal especificidad que se puede inferir razonablemente las funciones desempeñadas, las cuales se relacionan directamente con las funciones del empleo a proveer.

➤ *Aunque que mi certificado laboral no tiene discriminadas las funciones del cargo, invalidar el certificado de la Fundación El Alcaraván por no detallar las funciones vulneraría el Principio Constitucional de Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formalidades, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considerando que se desconocería una verdad objetiva que se extrae de la denominación del cargo desempeñado, que como se infiere se encuentra relacionado con algunas de las funciones del empleo ofertado*

➤ *También solicito aplicar lo establecido en el Criterio unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa. Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque, 18 de febrero de 2021.*

4.3.6. *Cuando la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante:*

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica”.

4.3.7 *Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer:*

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico. A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.

Se verifica entonces que de la denominación del cargo certificado (Auxiliar Administrativo), al ser específico, al menos su función principal se puede derivar de la misma, la cual se relaciona con las funciones del empleo ofertado, que tiene que ver con la asistencia administrativa.

De acuerdo a lo anterior por ser el cargo a proveer el de Auxiliar Administrativo, y el que mi certificado laboral no tenga relacionadas las funciones del cargo, no implica que no haya realizado actividades inherentes a la esencia misma del cargo, que es ser apoyo administrativo, y haber realizado tareas como por ejemplo ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas, entre otras, las cuales están claramente relacionadas con el cargo ofertado.

Ratificando así que la experiencia relacionada tiene que ver con la realización de funciones semejantes a las del cargo a proveer, es decir análogas, comparables o parecidas a las que establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC, si tuvieran que ser iguales solo las personas que han ocupado dicho cargo podrían cumplir los requisitos para su desempeño, limitando la posibilidad que otros ciudadanos puedan acceder a él. III. –

PRETENSIONES

➤ *Se declare improcedente por parte de la Comisión Nacional del Servicio la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles realizada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Arauca.*

➤ *Se de Firmeza a la Lista de Elegibles 2021RES-400.300.24-10790, OPEC 28792, publicada el 18 de noviembre de 2021, donde aparezco ocupando el puesto número uno.*

➤ *Ordenar a la Gobernación de Arauca se me de posesión en el cargo en periodo de prueba. (...)” (sic)*

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JAZMIN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 26 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comentario”. De acuerdo a las siguientes consideraciones Jurídicas:

PRIMERA

“CRITERIO UNIFICADO REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY.”

Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

Fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020.

El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibidem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto). (...) 3.

Definiciones.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos: a) *Experiencia Relacionada*: Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.” (...).

SEGUNDA.

ANEXO TECNICO CRITERIO UNIFICADO (CASOS) DEL 18 DE FEBRERO DEL 2020 (COMISIONADO PONENTE: FRIDO BALLAN DUQUE)

(...) Por otra parte debemos tener en cuenta que, en los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:

Docente: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002.

Cuando la certificación aportada señala que el aspirante se desempeñó como Docente (tanto en el sector público como en el sector privado), pero la misma no contiene funciones, la experiencia puede validarse como «Experiencia Profesional Relacionada», en aquellos casos en los cuales una o algunas funciones del empleo ofertado guarden evidente relación con el ejercicio de la función docente, la cual incluye las actividades previstas en los artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 del Decreto 1278 de 2002. Artículo 104 de la Ley 115 de 1994:

«[...] El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad [...]».

Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002:

«[...] La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas

dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Adicionalmente, para los docentes del sector público, la Resolución MEN No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019, establece el Manual de Funciones de los Docentes y Directivos Docentes del país, por lo que es importante tenerlo en cuenta, al momento de hacer el análisis con las funciones descritas en la OPEC para el respectivo empleo.

De acuerdo con lo anterior, para poder validar la Experiencia Docente en establecimientos públicos (Nivel Básica y Media) como Profesional Relacionada, cuando no se cuenta con descripción detallada de las funciones en la certificación, se deberá tener en cuenta la mencionada Resolución, y en tal sentido, será Experiencia Profesional Relacionada siempre que por lo menos una función de las establecidas en las precitadas normas o en el Manual de Funciones de los Docentes (Resolución MEN No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019 o en las que las sustituyan), guarde similitud con al menos una de las funciones del empleo a proveer de las que tienen que ver con su propósito principal.

Sustento normativo: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4º del Decreto 1278 de 2002 y Resolución MEN No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019.

En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. Pero, no sin antes aclarar y precisar lo siguiente respecto a las características de la vacante que nos ocupa (OPEC 28792 Código 407 grado 6 Auxiliar Administrativa):

(i) El propósito principal es realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia.

(ii) Claramente podemos inferir que, el área de desempeño es la Actividad de Apoyo en la dependencia en actividades de índole Secretariales, manejo de archivo y correspondencia y atención al público.

(iii) Para el requisito de estudio solicita: Título de Bachiller en cualquier Modalidad.

Considero pertinente y necesario, igualmente, exponer los detalles de los requerimientos y características de los certificados laborales de experiencia presentados y radicados en SIMO, y validados por el operador de la Etapa de validación de Requisitos Mínimos, como requisitos para acceder a concurso de méritos en comento, certificaciones que cumplen con los requisitos definidos en el decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas. Como demuestro a continuación las certificaciones cumplen con los requisitos mínimos del artículo anterior y con el formato de la doctrina de la CNSC:

1.- Aprobé la valoración de Requisitos Mínimos de formación y Experiencia, las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, como también la valoración de Antecedentes, exigidos por la CNSC para concursar por la Vacante, Auxiliar Administrativo Código. 407 – Grado 6 --OPEC 28792-Proceso de selección 1045 de la Territorial 2019, realizada por el operador idóneo, calificado y certificado por la CNSC, para este concurso Territorial 2019 así:

(i) Cumpló a cabalidad y conforme al Marco jurídico correspondiente con los requisitos y pruebas para la OPEC 28792-Proceso de selección 1045 de la Territorial 2019, de acuerdo a las pruebas aprobadas y las validaciones y/o valoraciones efectuadas por el Operador idóneo y especializado, contratado por la CNSC.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

Señor Comisionado quedo atento a su decisión a Derecho, ante esta situación, manifestando mi disponibilidad de ampliar aclarar o allegar otras pruebas que considere pertinentes; ya que, CUMPLO con la totalidad de los requisitos mínimos tanto de formación académica, como en experiencia, requeridos para el desempeño del empleo OPEC 28792-Proceso de selección 1045 de la Territorial 2019; por consiguiente, Respetuosamente solicito el cierre y archivo de la Actuación administrativa AUTO No.319 de 03 de abril 2022, se declare Improcedente la Solicitud de Exclusión y se permita continuar en la lista de elegibles para el cargo en mención y se decrete la firmeza individual de la misma para mi caso en particular. (...)" (sic)

3.2.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE SHIRLEY TIQUE CHAPARRO.

| No 1 | OPEC | Posición en lista | Nombres |
|------|-------|-------------------|------------------------|
| | 28792 | 1 | SHIRLEY TIQUE CHAPARRO |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, *La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia*”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: *“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

Adicionalmente es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Adicionalmente es de resaltar que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado, basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado (Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública) , agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito *“Treinta (30) meses de Experiencia relacionada.”*, en este sentido, es preciso indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos únicamente se validó la siguiente certificación laboral,

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

| No 1 | OPEC | Posición en lista | Nombres |
|------|-------|-------------------|------------------------|
| | 28792 | 1 | SHIRLEY TIQUE CHAPARRO |

en la cual se evidencia:

| ENTIDAD CONTRATANTE | CARGO CERTIFICADO | TIEMPO DE EXPERIENCIA |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fundación El Alcaraván | <u>AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA CDP</u> | Inicio: 19 noviembre de 2002 Hasta: 25 de enero de 2005 Tiempo validado: 2 años, 2 meses y 7 días Inicio: 2 de febrero de 2006 Hasta: 24 de mayo de 2006 Tiempo validado: 3 meses y 23 días. |
| TOTAL, EXPERIENCIA VALIDADA: 30 MESES | | |

Confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de La Fundación El Alcaraván, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento de la Experiencia Laboral de 30 meses solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA. Si asociamos esta denominación, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 30 de noviembre de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 143), encontramos que la Auxiliar Administrativa realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

| ACTOVIDADES RELACIONADAS A LA OCUPACIÓN DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA (CLASIFICACIÓN NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SENA, https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf) | FUNCIONES OPEC 28792 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo. Realizar actividades de digitación de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos. | <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar labores auxiliares de oficina, relativas a la recepción, clasificación, registro y trámite de documentos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo o documental. |
| <ul style="list-style-type: none"> Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa. | <ul style="list-style-type: none"> Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que le son solicitados, de acuerdo con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos Brindar atención a los usuarios de la Ventanilla Única de Correspondencia. |

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el elegible ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *realizar actividades técnicas de la gestión de correspondencia y archivo, conforme los procedimientos y normatividad que regula la materia*”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo de la entidad

"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".

| No 1 | OPEC | Posición en lista | Nombres |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------|------------------------|
| | 28792 | 1 | SHIRLEY TIQUE CHAPARRO |
| Bajo las consideraciones descritas, se evidencia que la señora, SHIRLEY TIQUE CHAPARRO, CUMPLE con el requisito de experiencia previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 28792 y, en consecuencia, NO SERÁ EXCLUIDA de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10790 de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1010 de 2019 | | | |

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO.

| No 2 | OPEC | Posición en lista | Nombres |
|------|-------|-------------------|-------------------------------|
| | 28792 | 2 | JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, *La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia*", procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.

Frente al requisito de experiencia, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció que ninguno de los certificados aportados por la aspirante cumplía con los requerimientos de la OPEC, motivo por el cual a la elegible le fue aplicada la equivalencia establecida en el numeral 25.2.3. del art. 25 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la concursante aportó Diploma por medio del cual se le confirió el Título de BIÓLOGO, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 20 de octubre de 2006, frente al cual le fue aplicada la equivalencia señalada en la norma en cita, contabilizando por cada año de educación superior, (6) meses de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que dicha formación profesional tiene una duración de diez (10) semestres, según lo evidenciado con el código de registro 1106 del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>), tal como se observa a continuación:

| | |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre del programa | BIOLOGÍA |
| Código SNIES del programa | 2761 |
| Estado del programa | Activo |
| Reconocimiento del Ministerio | Acreditación de alta calidad |
| Resolución de aprobación No. | 576 |
| Fecha de resolución | 22/01/2018 |
| Fecha de ejecutoria | 22/01/2018 |
| Vigencia (Años) | 6 |
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitario |
| Número de créditos | 170 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 10 - Semestral |
| Título otorgado | BIÓLOGO |
| Departamento de oferta del programa | Boyacá |
| Municipio de oferta del programa | Tunja |
| Se ofrece por ciclos propedéuticos? | No |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? | Semestral |
| Programa en convenio | No |

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019”.

| No 2 | OPEC | Posición en lista | Nombres |
|------|-------|-------------------|-------------------------------|
| | 28792 | 2 | JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO |

Análisis de los documentos

Así las cosas y no obstante le asiste razón a la Comisión de Personal al afirmar que las certificaciones laborales no dan cuenta de la experiencia relacionada requerida para el empleo, sin embargo para el caso de la elegible, vemos que le fue validado el requisito de experiencia aplicando, la equivalencia permitida por el empleo ofertado.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, se colige que la elegible cumple con los requisitos requeridos por la OPEC, por lo tanto, no se accede a la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a las siguientes elegibles SHIRLEY TIQUE CHAPARRO y JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO, de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 10790 del 17 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 28792**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de las Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10790 del 17 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1045 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

| Posición en la lista | No. Identificación | Nombres |
|----------------------|--------------------|-------------------------------|
| 1 | 68296314 | SHIRLEY TIQUE CHAPARRO |
| 2 | 33366951 | JAZMÍN ANGÉLICA GARCÍA CASTRO |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, profesional especializado de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, al correo personal@arauca.gov.co y al juridica@arauca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

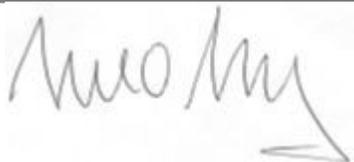
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de febrero del 2023

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

"Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Gobernación de Arauca**, respecto de dos (02) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1045 - Convocatoria Territorial 2019".



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez

Revisó: Diana Paola Pérez Barraza

Aprobó: Miguel F. Ardila